

EXPEDIENTE: RR.SIP.1333/2013		FECHA 29/08/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			

**info**df

Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1333/2013  
FOLIO: 0411000136913

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil trece. Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 7931, por medio del cual Alejandro de Anda Arriaga, interpone recurso de revisión en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.1333/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico, señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, con el número de folio 0411000136913 se aprecia que la parte promovente solicitó la siguiente información:

*"Requiero la versión pública del expediente administrativo 0382/2012/OB, abierto con motivo de la puesta de sellos de "Suspensión de Actividades". Puestos el año 2012 en el inmueble sito en Miguel de Cervantes Saavedra 380, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo en esta Ciudad de México.*

De igual manera, de las documentales "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y del "Historial de la solicitud" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el diecinueve de junio de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema INFOMEX, a las 10:01:04 horas, teniéndose por recibida el mismo día. Posteriormente, con fecha tres de junio de dos mil trece, el Ente Obligado realizó el paso de "Confirma ampliación de plazo de la solicitud. Finalmente el cinco de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado llevó a cabo los pasos denominados "Documenta la respuesta de información vía Infomex", "Confirma respuesta de información vía INFOMEX" y "Acuse de Información Vía Infomex" mediante los cuales dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa. En este orden de ideas, y tomando en consideración que la parte promovente tuvo a su disposición la respuesta a su solicitud desde el día cinco de agosto de dos mil trece, se concluye que el término para interponer el recurso de revisión corrió del día de agosto del dos mil trece al veintiséis de agosto de dos mil trece. Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó el día veintiocho de agosto de dos mil trece a las 00:00:01 horas, por lo que fue recibido ese mismo día. De conformidad con el punto DÉCIMO PRIMERO del



RECURSO DE REVISIÓN  
RECIRRFNTE

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1333/2013  
POLIO: 0411000136913

acuerdo número 1096/SO/01-12/2010, emitido por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, que a la letra dice:

*DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:*

I. **PRESENTACIÓN DIRECTA:** De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. **PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:** De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente.

De lo anteriormente, se desprende claramente que desde el seis de agosto de dos mil trece, día hábil siguiente a aquél en que el Ente Obligado notificó a la parte promovente la respuesta recaída a su solicitud de información; y hasta el día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, veintiocho de agosto de dos mil trece, han transcurrido diecisiete días hábiles, es decir, más de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

*"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe el recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."*



26  
RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1333/2013  
FOLIO: 041000136913

Por lo expuesto en el punto anterior, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE, EN EL JUICIO DE AMPARO.**  
*Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **veintiséis de agosto de dos mil trece**, y dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **veintiocho de agosto de dos mil trece**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. También es aplicable a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro. 268,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
VI  
Tesis:

Página: 57

**TÉRMINOS IMPROPROROGABLES.**

*El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1333/2013  
FOLIO: 0411000135913

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en los artículos 78, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, desochar el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

LOGDFCAJ/BDFP

Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal al cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VI, 20, Fracciones IX, XIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación y/o denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de su constitución, recolección y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes por antes a este uno de los etapas del procedimiento seguido en forma de juicio así como para realizar notificaciones por medio electrónico por correo físico y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los sitios públicos como los cuatros se mencionan los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sitios públicos, en caso de que se se abra por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otros transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y son ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer recurso de revisión, de revocación o Denuncia. Asimismo, es la misma que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del sistema de datos personales es la Maestra Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, actualización, cancelación y oposición, así como la recepción del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, P.O. Box 03020 Delegación Benito Juárez, C.P. México para dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde opera un sistema sobre los temas que trata la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4536, correo electrónico: [datos@secreto.gob.mx](mailto:datos@secreto.gob.mx) o [www.iaipf.org.mx](http://www.iaipf.org.mx)